



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 79 de 2022  
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo las **2 p.m.**, del día de hoy **tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la continuación audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por **BARBARA SANCHEZ DE PINZON** contra **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS** Radicación 73001-33-33-009-2019-00154-00.

Esta diligencia, se llevará a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Bárbara Sánchez de Pinzón
Cedula de Ciudadanía No.	26.553.228

Parte Demandante	Datos
Demandante	Bárbara Sánchez de Pinzón
Apoderado	Dra. María Carolina Ramos Sepúlveda
Cedula de Ciudadanía No.	38.142.696
Tarjeta Profesional No.	182.803
Correo Electrónico	<a href="mailto:mariacramosass04@hotmail.com">mariacramosass04@hotmail.com</a>

Parte Demandada – Min Defensa – Policía Nacional.	Datos
Apoderado	Dra. Nancy Stella Cardozo Espitia.
Cedula de Ciudadanía No.	38.254.116
Tarjeta Profesional No.	76.397
Correo Electrónico	<a href="mailto:detol.notificacion@policia.gov.co">detol.notificacion@policia.gov.co</a>

Parte Demandada – CASUR.	Datos
Apoderado	Dr. Orlando Cortes Briñez
Cedula de Ciudadanía No.	93.122.417
Tarjeta Profesional No.	295.430
Correo Electrónico	<a href="mailto:orlandoabog.47@gmail.com">orlandoabog.47@gmail.com</a>

Parte Demandada – Luz Marina Morales y Carla Tatiana Pinzón	Datos
Apoderado	Dra. Vanessa Patruno Ramírez
Cedula de Ciudadanía No.	53.121.616
Tarjeta Profesional No.	209.015
Correo Electrónico	<a href="mailto:doc.subjuridica@gmail.com">doc.subjuridica@gmail.com</a>



Parte Demandada	Datos
Demandada	Carla Tatiana Pinzón Morales
Cedula de Ciudadanía No.	1.073.716.819

Parte Demandada – Norman Orlando Pinzón	Datos
Apoderado	Dr. Ricardo Rojas
Cedula de Ciudadanía No.	93.355.858
Tarjeta Profesional No.	78.698
Correo Electrónico	<a href="mailto:Ricardo.rojas.r@hotmail.com">Ricardo.rojas.r@hotmail.com</a>

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

**Auto No 602..** El despacho procede a reconocerle personería para actuar a la doctora Vanessa Patruno Ramírez, para actuar como apoderada de la parte demandada Luz Marina Morales y Carla Tatiana Pinzón, en los términos y para los efectos del poder de sustitución aportado al proceso.

Decisión que se notifica en estrados.

### CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

### PRUEBAS POR PRACTICAR:

A continuación, la señora juez insta a los apoderados para que presenten sus testigos, conectados a la diligencia, e igualmente a los demandantes, quienes deben absolver interrogatorio.

Presentes la señora BARBARA SANCHEZ DE PINZON, en calidad de demandante y los testigos LUZ DARY PINZON SANCHEZ y CARLOS JULIO MORA ESPINOZA, como testigos de la parte demandante y la señora MARIA YINETH PINZON MANCHOLA como testigo de la parte demandada (Luz Marina Morales y Carla Pinzón), se procede a evacuar las pruebas decretas, dando inicio con el interrogatorio de parte.

- **RECEPCIÓN INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante (Solicitado por el apoderado de la demandada Luz Marina Morales y Carla Pinzón).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la práctica del interrogatorio a la demandante **BARBARA SANCHEZ DE PINZON**, según se solicitó por la parte demandada Luz Marina Morales y Carla Pinzón, quien asiste a través de medios electrónicos a la diligencia virtual.



Presente quien será interrogada, se procede con la toma de juramento. Acto seguido se adelanta el interrogatorio respectivo, por lo que se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada Luz Marina Morales y Carla Pinzón., quien hace los cuestionarios correspondientes, respondiendo el interrogado según queda constado en la grabación

Se termina siendo la hora de las **2:34 p.m.**,

Asiste a través de medio electrónico  
**BARBARA SANCHEZ DE PINZON**

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO - PARTE DEMANDADA.**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción del testimonio de **María Yineth Pinzón Manchola**; para lo que se solicita a la apoderada de la parte demandada (Luz Marina Morales y Carla Tatiana Pinzón) presente su testigo; cumplido ello y presente la testigo, se adelanta la diligencia.

Se procede con la declaración de **María Yineth Pinzón Manchola**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

- Interviene la señora Juez para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada (Luz Marina Morales y Carla Tatiana Pinzón), quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado judicial de Casur.
- Interviene la apoderada de la Policía Nacional.
- Interviene la apoderada de la parte demandante.
- Interviene el apoderado del demandado Norman Orlando Pinzón.
- Interviene el Ministerio Público.

Terminados los cuestionamientos, se da por terminado la presente declaración siendo las 2:58 pm.

Asiste a través de medio electrónico  
**MARIA YINETH PINZON MANCHOLA**  
**Testigo.**

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO - PARTE DEMANDANTE**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción del testimonio de **Luz Dary Pinzón Sánchez**; para lo que se solicita a la apoderada de la parte demandante presente su testigo; cumplido ello y presente la testigo, se adelanta la diligencia.

Se procede con la declaración de **Luz Dary Pinzón Sánchez** inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.



- Interviene la señora Juez para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado judicial de Casur.
- Interviene la apoderada de la Policía Nacional.
- Interviene la apoderada de la parte demandada – Luz Marina Morales y otro.
- Interviene el apoderado del demandado - Norman Orlando Pinzón.
- Interviene el Ministerio Público.

Terminados los cuestionamientos, se da por terminado la presente declaración siendo las 3:26 pm.

Asiste a través de medio electrónico  
**LUZ DARY PINZÓN SÁNCHEZ**  
Testigo.

Ahora se procede con la declaración de **Carlos Julio Mora Espinoza** inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

- Interviene la señora Juez para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado judicial de Casur.
- Interviene la apoderada de la Policía Nacional.
- Interviene la apoderada de la parte demandada – Luz Marina Morales y otro.
- Interviene el apoderado del demandado - Norman Orlando Pinzón.
- Interviene el Ministerio Público.

Terminados los cuestionamientos, se da por terminado la presente declaración siendo las 3:45 pm.

Asiste a través de medio electrónico  
**CARLOS JULIO MORA ESPINOZA**  
Testigo.

#### **CIERRE DEBATE PROBATORIO:**

Teniendo en cuenta que las pruebas legal y oportunamente decretadas han sido practicadas, será del caso declarar clausurado el debate probatorio.

Así las cosas, conforme lo predicado por el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3:46 p.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**MARIA CAROLINA RAMOS SEPULVEDA**  
Apoderada demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**CARLA TATIANA PINZÓN**  
Demandada

Asiste a través de medio electrónico  
**VANESSA PATRUNO RAMIREZ**  
Apoderado Demandadas (LUZ MARINA MORALES y CARLA TATIANA PINZÓN)

Asiste a través de medio electrónico  
**NANCY STELLA CARDOZO**  
Apoderado parte demandada Policía Nacional

Asiste a través de medio electrónico  
**ORLANDO CORTES BRIÑEZ**  
Apoderado parte demandada CASUR

Asiste a través de medio electrónico  
**RICARDO ROJAS ROJAS**  
Apoderado del demandado - Norman Orlando Pinzón

Asiste a través de medio electrónico  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué

Asiste a través de medio electrónico  
**HORACIO FABIAN PEÑA CORTES.**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 79 DE 2022**

**Firmado Por:**  
**Diana Paola Yepes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**009**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e587c05f1fc2ccfc43bf7006244a77411b94ef79545558125d7201c0c225d54**

Documento generado en 04/08/2022 11:14:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**